

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS INMOBILIARIOS “PILAY”
ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO “PILAY I”



PILAY S.A.
Fiduciario

Valores Fiduciarios v/n \$ 12.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria v/n \$ 2.000.000

Certificados de Participación Clase A		Certificados de Participación Clase B	
Sub-Clase A-1 hasta un v/n de \$ 2.000.000	Sub-Clase A-2 hasta un v/n de \$ 6.000.000	Sub-Clase B-1 hasta un v/n de \$ 600.000	Sub-Clase B-2 hasta un v/n de \$ 1.400.000

El presente documento es una adenda al Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero “PILAY I” de fecha 14 de marzo de 2014 cuya versión resumida fuera publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario de fecha 18 de marzo de 2014, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Santa Fe de fecha 18 de marzo de 2014 y en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar) y tiene por objeto incorporar y remplazar en las siguientes secciones del Suplemento de Prospecto lo detallado a continuación:

1) Incorporación del siguiente factor de riesgo en la Sección III - “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

“Riesgo relacionado con las actividades de Pilay. Resolución IGJ 1459/2003”.

Con fecha 8 de agosto de 1996 la Inspección General de Justicia (“IGJ”), compartiendo el dictamen de fecha 28 de junio de 1996, se declaró incompetente para controlar la actividad desarrollada por Pilay S.A. Fundó su incompetencia en que la promoción y administración de “consorcios de condóminos a largo plazo...cuya finalidad es la construcción de una obra proyectada y su ulterior afectación al régimen de propiedad horizontal”, quedan, conforme art. 93 de la ley 11.672, excluidos del contralor y reglamentación de la IGJ por estar expresamente comprendidos en leyes nacionales específicas, concretamente en el Régimen de Prehorizontalidad. No obstante ello, siete años después la IGJ, sin revocar el acto anterior ni prever indemnización (art 17 y 18 ley 19.549) dictó en fecha 12 de noviembre de 2003 la Resolución IGJ 1459/2003 (la “Resolución IGJ”), declarándose competente para supervisar la citada actividad empresarial impidiendo la celebración de nuevos contratos, no afectando a las operaciones anteriores al dictado de la Resolución IGJ. Dejó a salvo la buena fe de Pilay S.A., aclarando que en virtud del carácter atípico del negocio administrado “*las entidades tanto como los adherentes pudieron tener dudas sobre la naturaleza de la operatoria*”. Contra la Resolución IGJ Pilay S.A. interpuso recurso jerárquico, suspendiendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los efectos de la resolución 1459/03 mientras se tramitaba el recurso. En fecha 3 de junio de 2005, la Jefa de Asesores de tal Ministerio, Dra Miriam Ivanega, dictaminó advirtiendo que la resolución 1459/03 podía devenir ilegítima por no haberse promovido una acción de lesividad, o por haberse revocado un acto regular sin prever indemnización alguna, como lo obligan los arts 17 y 18 de la ley 19.549, sugiriendo se corriera una nueva vista a la IGJ para que reanalizara la cuestión a la luz de los elementos aportados por la recurrente. En fecha 6 de julio de 2005, el Jefe del Departamento Control Federal de Ahorro, de la IGJ, Dr. Manuel Alejandro Domínguez Soler, reconoció que el acto administrativo del año 1996 por el que se declarara incompetente mantenía su plena vigencia, en la medida que se demostrara que se había cumplido con el régimen de prehorizontalidad. (ley 19.724) inscribiendo los boletos en el Registro General. Impuesto del citado dictamen, el Dr. Ricardo Nissen, en su carácter de Inspector General de Justicia, se expidió a fs 434 del Expte N° 5056.556/61144/IGJ, haciendo saber “*que el Régimen de Prehorizontalidad establecido por la Ley N° 19.724 es una de las actividades conexas*

referidas en el artículo 6º de la ley 11.672, por lo que el cumplimiento de sus requisitos por los interesados excluirá la competencia de la Inspección General de Justicia”. Pilay S.A. alegó haber cumplido con tal régimen siguiendo el procedimiento previsto en el art. 1º inc. a de la ley 20.276, que posibilita dejar de inscribir los boletos cuando la escritura se realiza dejando constancia que la compra se efectúa para quienes en definitiva resultarán los beneficiarios y con dinero de éstos. En fecha 21 de julio de 2005, la Dra Mirian Ivanega envió nota de consulta al Registro General de Santa Fe, como órgano de aplicación del régimen de prehorizontalidad. En fecha 5 de mayo de 2006, su entonces Director General, Dr. José E. Parma dijo que **“el suscripto no advierte ni la utilidad práctica ni el beneficio adicional que se podría derivar para los inversores del sistema administrado por la firma recurrente en el supuesto de que esta optara por el procedimiento normado por la ley nacional 19.724 - que instituye el régimen de prehorizontalidad- en relación al mecanismo actualmente utilizado, reglado en su procedimiento registral por la Circular Reglamentaria Conjunta y su Complementaria, dictadas en el mes de noviembre de 2003 por los Registros Generales de Santa Fe y Rosario.**

Es decir no se alcanza a apreciar de que manera podría sustentarse la asignación de un eventual mayor grado de seguridad jurídica al titular de un boleto privado de compraventa con inscripción registral con respecto a la que en la actualidad el sistema en vigencia confiere al titular de derechos resultantes de una escritura pública debidamente registrada (en los términos de la ley nacional 20.276, que exceptúa expresamente a los boletos de la necesidad de su previa inscripción...)”.

No obstante, la Cámara Comercial en fecha 14 de diciembre de 2011, confirmó la vigencia de la Resolución IGJ sosteniendo que ésta no generaba perjuicio pues Pilay podía ajustar su operatoria a las disposiciones que reglamentan el artículo 9 de la ley 22.315 para volver a comercializar sus productos. Interpretó que la intervención de los registros inmobiliarios conforme la Ley de Prehorizontalidad N° 19.724, regula solamente los aspectos registrales de la operatoria inmobiliaria, estableciendo que tal fue el limitado alcance del acto administrativo del 8 de agosto de 1996 que declarara la incompetencia de la IGJ para supervisar la actividad de la demandada.

Al interponer recurso extraordinario ante la Corte Suprema el 24 de febrero de 2012– que fue rechazado en fecha 17 de mayo de 2012 por cuestiones de forma– Pilay S.A. sostuvo que la exclusión de competencia no se limitó al aspecto registral, abarcando a toda la actividad, fundándose en el texto del acto administrativo que en el año 1996 declarara la incompetencia, que puntualmente expresa: **“Atento a lo expuesto: que el art. 93 ley 11.672 expresa: “...quedan excluidas del contralor y reglamentación aludidas las actividades conexas expresamente comprendidas en “leyes nacionales específicas” y que la actividad desarrollada por la demandada se encuentra comprendida dentro del régimen de prehorizontalidad (ley 19.724) correspondería se archiven las presentes actuaciones atento a que la actividad realizada se encuentra fuera de la competencia de este organismo”**

La sentencia de Cámara no tuvo en cuenta que la propia Resolución IGJ se encargó de advertir que la IGJ no había dictado una reglamentación que permitiese a Pilay S.A. adecuar su actividad al régimen de ahorro previo.

La resolución 26/04, dictada por la IGJ, que constituye el texto ordenando de todas las disposiciones que regulan a los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados, no regula la constitución de grupos de ahorro previo para la construcción de inmuebles. Fundados en estos precedentes se promovió recurso de amparo solicitando el dictado de una medida cautelar innovativa que suspendiese la aplicación de la resolución 1459/03, hasta 240 días después de que la IGJ dictase la reglamentación que permita a Pilay S.A. adecuar su actividad a los sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados. Dicho recurso fue rechazado exigiendo, la Cámara Federal de Rosario, en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2012, probar previamente que se había instado la reglamentación. El 19 de diciembre de 2012 se solicitó a la IGJ el dictado de reglamentación, la que hasta la fecha del presente no ha sido dictada. La Resolución IGJ no alcanza a los contratos celebrados hasta que ésta quedó firme, (28 de mayo de 2012 fecha en que se notificó la denegación del recurso extraordinario) los cuales continúan con su normal desenvolvimiento conforme lo oportunamente pactado por las partes. Pilay continúa administrando normalmente los contratos suscriptos hasta el 28 de mayo de 2012, prueba de lo cual son los 42 edificios (1.295 departamentos) que en este momento se encuentra construyendo. Los contratos de locación de obra por el sistema de economía y administración que suscribieran los inversores del Sistema Pilay hasta el 28 de mayo de 2012, son sustancialmente distintos a lo establecido en el presente Suplemento, pues no prevén la emisión de títulos de deuda ni la oferta pública a través del mercado de capitales, ni recurren a la figura del fideicomiso.

No puede asegurarse que el dictado de reglamentación por parte de la IGJ modifique las actividades de Pilay S.A. y que eventualmente pueda afectar a los Beneficiarios. Los efectos de las resoluciones relacionadas son ex nunc, no afectando a los inversores del Sistema Pilay que ingresaron a éste antes de que la resolución 1459/03 quedara firme, cuyos derechos y obligaciones siguen rigiéndose por los contratos originalmente celebrados. Los antecedentes relacionados, en principio carecen de entidad para afectar el normal desarrollo de su actividad como fiduciaria y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en

relación al fideicomiso. Ante la ausencia de reglamentación, Pilay S.A. tiene el derecho constitucional (art 19 Constitución Nacional) de constituir un fideicomiso financiero para acceder al Mercado de Capitales en el marco de la ley 24.441. Pilay S.A. tomó la decisión estratégica de desarrollar un nuevo modelo de negocio: el fideicomiso financiero, con el propósito de contribuir al desarrollo del mercado de capitales y al crecimiento de la economía real, mediante la oferta pública de un instrumento financiero en pesos que apuesta a la construcción y al trabajo. El presente fideicomiso financiero no solo resguarda el control estatal y el ahorro público, sino que concede al inversor una protección mayor que el ahorro previo donde los inversores son meros acreedores quirografarios careciendo de la protección de un patrimonio fiduciario. El presente fideicomiso le permite a Pilay S.A. adecuar su producto a una de las alternativas concedidas por el régimen legal vigente.

2) Reemplazar los siguientes cuadros en la Sección IX. PLAN DEL EMPRENDIMIENTO (anexo del Contrato Suplementario de Fideicomiso) - Apartado 9.- BASES MATEMATICAS Y ANEXOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO

Total de Ingresos y Egresos Clase A:

Ingresos 1D	\$ 1.414.858.289
Ingresos 2D	\$ 5.814.078.016
Ingresos VDF (80%)	\$ 1.600.000
Ingresos Pack Mejoras	\$ 201.600.000
Total Ingresos	\$ 7.432.136.305

Costo Construcción 1D	\$ 1.158.666.000
Costo Construcción 2D	\$ 4.740.000.000
Gastos	\$ 88.265.600
Svicios. VDF	\$ 3.100.219
Impuestos	\$ 386.426.596
Adm. Fiduciaria	\$ 740.960.959
Egresos Pack Mejoras	\$ 158.844.276
Total Egresos	\$ 7.276.263.650

Saldo	\$ 155.872.655
--------------	-----------------------

Total de Ingresos y Egresos Clase B:

Ingresos 1D	\$ 424.457.487
Ingresos 2D	\$ 1.356.618.202
Ingresos VDF (20%)	\$ 400.000
Ingresos Pack Mejoras	\$ 50.400.000
Total Ingresos	\$ 1.831.875.689

Costo Construcción 1D	\$ 347.599.800
Costo Construcción 2D	\$ 1.106.000.000
Gastos	\$ 22.066.400
Svicios. VDF	\$ 775.055
Impuestos	\$ 96.606.650
Adm. Fiduciaria	\$ 185.240.240
Egresos Pack Mejoras	\$ 39.711.069
Total Egresos	\$ 1.797.999.214

Saldo	\$ 33.876.475
--------------	----------------------

EGRESOS TOTALES Y SALDOS ESCENARIO BASE

Año	Egresos											Saldo	
	Gastos Grales.	Gastos de Lanzamiento	Gastos de Colocación	Honorarios fiduciario (adm Gral.)	Egresos Pack Mejoras	Inversión en Obra	Impuestos			Pago VDF		Saldo del Periodo	Acumulado
							I.V.A	Ingresos Brutos	Imp. A las ganancias	Capital	Intereses		
1	1.872.000	2.000.000	132.000	4.070.366	1.290.610	31.752.630	-	611.674	-			974.383	974.383
2	5.328.000	-	120.000	10.564.306	3.673.274	82.109.386	-	1.732.315	-	100.000	773.973	1.241.803	2.216.186
3	8.784.000	-	120.000	22.441.765	6.055.938	126.781.176	12.139.137	9.065.426	36.352.389	400.000	476.301	1.801.517	4.017.703
4	12.240.000	-	120.000	30.226.803	8.438.602	207.843.763	4.601.855	9.524.053	24.654.479	500.000	375.000	3.743.473	7.761.176
5	5.976.000	-	20.000	36.191.640	9.911.221	255.345.025	4.598.073	10.780.271	35.975.327	1.000.000	250.000	1.868.841	9.630.017
6	4.320.000	-	-	38.296.564	9.927.767	281.757.154	910.651	10.840.478	35.056.049			1.856.977	11.486.994
7	4.320.000	-	-	40.615.773	9.927.767	305.615.267	-	10.739.117	32.964.980			1.974.829	13.461.823
8	4.320.000	-	-	43.124.317	9.927.767	331.198.594	-	10.569.878	30.105.756			1.996.861	15.458.683
9	4.320.000	-	-	45.734.081	9.927.767	358.359.716	-	10.335.698	26.642.497			2.021.053	17.479.736
10	4.320.000	-	-	48.566.652	9.927.767	388.339.404	-	10.059.166	22.405.790			2.047.741	19.527.477
11	4.320.000	-	-	51.880.372	9.927.767	423.499.707	-	9.730.594	17.174.412			2.270.869	21.798.346
12	4.320.000	-	-	54.305.925	9.927.767	453.857.401	-	9.263.497	11.038.834			345.824	22.144.170
13	4.320.000	-	-	44.948.919	9.927.767	378.677.393	-	7.415.706	3.300.800			898.605	23.042.775
14	4.320.000	-	-	45.039.168	9.927.767	383.233.453	-	6.634.451	-			1.236.839	24.279.614
15	4.320.000	-	-	45.166.075	9.927.767	385.243.254	-	5.846.440	-			1.157.215	25.436.828
16	4.320.000	-	-	45.195.786	9.927.767	386.335.420	-	5.025.025	-			1.153.863	26.590.691
17	4.320.000	-	-	45.229.648	9.927.767	387.430.470	-	4.205.077	-			1.183.516	27.774.207
18	4.320.000	-	-	45.195.872	9.927.767	388.015.403	-	3.373.117	-			1.126.562	28.900.769
19	4.320.000	-	-	45.039.754	9.927.767	387.541.561	-	2.541.374	-			1.027.085	29.927.854
20	4.320.000	-	-	46.091.241	9.927.767	394.539.809	-	1.708.515	-			4.325.082	34.252.936
21	3.758.400	-	-	57.277.966	8.637.158	493.496.105	-	10.316.343	-			-706.309	33.546.628
22	2.721.600	-	-	42.778.401	6.254.493	369.456.887	-	7.708.781	-			-1.136.156	32.410.471
23	1.684.800	-	-	27.457.448	3.871.829	151.836.822	-	4.928.820	-			84.794.760	117.205.231
24	648.000	-	-	10.648.949	1.489.165	-	-	1.893.203	19.660.221			72.149.949	189.355.181
25	7.200	-	-	113.408	16.546	-	-	20.146	582.828			393.949	189.749.130
	107.820.000	2.000.000	512.000	926.201.199	198.555.345	7.352.265.800	22.249.716	164.869.165	295.914.363	2.000.000	1.875.274	189.749.130	

EGRESOS TOTALES Y SALDOS ESCENARIO POSITIVO

Año	Egresos											Saldo	
	Gastos Grales.	Gastos de Lanzamiento	Gastos de Colocación	Honorarios fiduciario (adm Gral.)	Egresos Pack Mejoras	Inversión en Obra	Impuestos			Pago VDF		Saldo del Periodo	Acumulado
							I.V.A	Ingresos Brutos	Imp. A las ganancias	Capital	Intereses		
1	2.340.000	2.000.000	162.000	4.903.686	1.613.262	38.065.692	-	731.240	-			1.220.979	1.220.979
2	6.660.000	-	150.000	13.021.110	4.591.592	101.225.335	-	2.132.041	-	100.000,00	773.973,00	1.557.048	2.778.027
3	10.980.000	-	150.000	28.144.138	7.569.923	203.695.046	16.126.195	11.636.649	-	400.000,00	476.301,00	2.263.128	5.041.156
4	7.500.000	-	50.000	34.971.295	9.803.670	218.380.956	5.288.951	11.182.585	57.462.068	500.000,00	375.000,00	4.198.427	9.239.583
5	4.320.000	-	-	36.866.415	9.927.767	263.403.678	2.817.071	10.890.554	37.347.621	1.000.000,00	250.000,00	1.841.041	11.080.624
6	4.320.000	-	-	39.023.084	9.927.767	287.443.575	172.992	10.854.006	36.628.119			1.861.297	12.941.920
7	4.320.000	-	-	41.368.821	9.927.767	310.171.471	-	10.767.888	35.247.689			1.884.577	14.826.497
8	4.320.000	-	-	43.899.440	9.927.767	335.508.114	-	10.577.823	32.855.175			1.906.081	16.732.578
9	4.320.000	-	-	46.606.251	9.927.767	363.233.034	-	10.372.006	29.671.399			1.932.049	18.664.627
10	4.320.000	-	-	49.612.147	9.927.767	394.446.374	-	10.088.757	25.767.301			1.959.121	20.623.747
11	4.320.000	-	-	52.877.080	9.927.767	428.863.577	-	9.747.828	20.947.927			2.086.621	22.710.368
12	4.320.000	-	-	46.654.816	9.927.767	382.808.402	-	8.309.893	15.196.117			-668.837	22.041.531
13	4.320.000	-	-	44.149.587	9.927.767	368.467.765	-	7.258.303	6.148.521			1.223.922	23.265.453
14	4.320.000	-	-	44.409.093	9.927.767	377.659.505	-	6.549.664	-			1.224.899	24.490.352
15	4.320.000	-	-	44.442.719	9.927.767	378.759.027	-	5.753.798	-			1.223.880	25.714.233
16	4.320.000	-	-	44.484.340	9.927.767	379.886.543	-	4.957.596	-			1.267.153	26.981.385
17	4.320.000	-	-	44.454.335	9.927.767	380.531.427	-	4.139.351	-			1.170.473	28.151.859
18	4.320.000	-	-	44.397.137	9.927.767	380.770.299	-	3.329.462	-			1.226.702	29.378.560
19	4.320.000	-	-	43.695.978	9.927.767	375.445.764	-	2.505.725	-			1.064.549	30.443.110
20	4.320.000	-	-	59.852.156	9.927.767	518.129.963	-	1.769.525	-			4.522.145	34.965.255
21	3.618.000	-	-	56.030.170	8.314.505	483.577.943	-	10.094.334	-			-1.333.252	33.632.003
22	2.322.000	-	-	37.063.413	5.336.175	321.134.506	-	6.681.498	-			-1.903.466	31.728.537
23	1.026.000	-	-	16.960.549	2.357.845	60.657.801	-	3.036.793	-			85.566.499	117.295.036
24	54.000	-	-	896.626	124.097	-	-	159.435	-			7.732.102	125.027.139
	103.620.000	2.000.000	512.000	918.784.384	198.555.345	7.352.265.800	24.405.209	163.526.755	297.271.938	2.000.000	1.875.274	125.027.139	

EGRESOS TOTALES Y SALDOS ESCENARIO NEGATIVO

Año	Egresos										Saldo		
	Gastos Grales.	Gastos de Lanzamiento	Gastos de Colocación	Honorarios fiduciario (adm Gral.)	Egresos Pack Mejoras	Inversión en Obra	Impuestos			Pago VDF		Saldo del Periodo	Acumulado
							I.V.A	Ingresos Brutos	Imp. A las ganancias	Capital	Intereses		
1	1.404.000	2.000.000	112.000	2.942.212	967.957	22.829.582	-	438.744	-			727.621	727.621
2	3.996.000	-	100.000	7.812.666	2.754.955	60.383.283	-	1.279.225	-	100.000	773.973	926.558	1.654.179
3	6.588.000	-	100.000	17.358.254	4.541.954	126.631.077	9.084.375	7.042.805	-	400.000	476.301	1.359.778	3.013.956
4	9.180.000	-	100.000	22.791.198	6.328.952	148.548.076	3.475.574	6.888.485	28.132.168	500.000	375.000	1.592.524	4.606.480
5	11.772.000	-	100.000	29.455.810	8.115.950	202.092.662	2.697.909	8.230.227	28.966.861	1.000.000	250.000	1.876.678	6.483.158
6	3.888.000	-	-	34.703.077	8.934.991	262.748.253	1.250.562	9.913.984	23.984.114			1.607.787	8.090.944
7	3.888.000	-	-	36.528.364	8.934.991	272.285.637	10.200	9.633.083	32.487.077			1.516.289	9.607.234
8	3.888.000	-	-	38.906.920	8.934.991	297.779.915	-	9.533.660	28.487.200			1.538.513	11.145.747
9	3.888.000	-	-	41.379.420	8.934.991	322.525.724	-	9.353.524	26.151.278			1.561.265	12.707.013
10	3.888.000	-	-	44.069.123	8.934.991	350.317.309	-	9.117.337	22.778.291			1.586.177	14.293.190
11	3.888.000	-	-	40.631.647	8.934.991	325.424.667	-	8.232.100	18.704.545			500.518	14.793.708
12	3.888.000	-	-	39.042.726	8.934.991	318.291.872	-	7.258.233	11.605.172			1.406.265	16.199.973
13	3.888.000	-	-	39.217.965	8.934.991	326.310.000	-	6.667.785	5.752.695			1.408.216	17.608.189
14	3.888.000	-	-	39.358.902	8.934.991	333.478.739	-	6.056.023	461.946			1.410.423	19.018.612
15	3.888.000	-	-	39.397.305	8.934.991	334.991.062	-	5.353.919	-			1.407.771	20.426.383
16	3.888.000	-	-	39.345.320	8.934.991	335.240.557	-	4.639.167	-			1.405.163	21.831.547
17	3.888.000	-	-	39.310.178	8.934.991	335.650.161	-	3.921.298	-			1.397.148	23.228.695
18	3.888.000	-	-	39.166.930	8.934.991	335.088.570	-	3.206.653	-			1.384.158	24.612.853
19	3.888.000	-	-	38.329.740	8.934.991	328.412.417	-	2.481.312	-			1.250.939	25.863.791
20	3.888.000	-	-	52.134.448	8.934.991	450.310.036	-	1.823.561	-			4.253.446	30.117.237
21	3.466.800	-	-	51.791.483	7.967.033	445.601.299	-	9.327.479	-			-239.261	29.877.976
22	2.689.200	-	-	41.375.936	6.180.035	356.632.677	-	7.456.667	-			-575.158	29.302.818
23	1.911.600	-	-	30.407.428	4.393.037	262.791.319	-	5.484.831	-			-913.936	28.388.882
24	1.134.000	-	-	18.738.787	2.606.039	62.674.327	-	3.362.277	-			98.872.438	127.261.320
25	356.400	-	-	5.945.372	819.041	-	-	1.057.271	23.378.929			27.896.710	155.158.030
	100.818.000	2.000.000	512.000	830.141.209	178.699.811	6.617.039.220	16.518.622	147.759.648	250.890.276	2.000.000	1.875.274	155.158.030	

3) Reemplazar la Sección XI. **CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS DE LOS VDF** por lo siguiente:

<i>Valor de Deuda Fiduciaria</i>				
<i>Fecha Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 2.000.000
30/11/2015	\$ 100.000	\$ 773.973	\$ 873.973	\$ 1.900.000
30/11/2016	\$ 400.000	\$ 476.301	\$ 876.301	\$ 1.500.000
30/11/2017	\$ 500.000	\$ 375.000	\$ 875.000	\$ 1.000.000
30/11/2018	\$ 1.000.000	\$ 250.000	\$ 1.250.000	\$ 0
TOTAL	\$ 2.000.000	\$ 1.875.274	\$ 3.875.274	

El presente cuadro se ha elaborado sobre la base de considerar una tasa de interés del 25% TNA y fecha de emisión de los Valores Fiduciarios el 14 de mayo de 2014. De acuerdo a lo previsto en el artículo IV punto II del Contrato Suplementario, se ha considerado que se cumplirán en su totalidad con los compromisos constructivos.

La fecha de la presente Adenda al Suplemento de Prospecto es 25 de abril de 2014 y debe leerse conjuntamente con el Suplemento de Prospecto de fecha 14 de marzo de 2014.

Santa Fe, 29 de abril de 2014

Juan Martín Ferreiro
Autorizado